

Orden EDU/12/2023 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de régimen especial de grado superior correspondientes al curso académico 2020-2021 y 2021-2022.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, determina, en su artículo 9, que podrá optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma en la que haya finalizado dichas enseñanzas.

La Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 29 de junio de 2018, establece, en su artículo 1 las líneas de subvenciones para la concesión de premios a los alumnos que finalizan diversas enseñanzas, entre las que se encuentran las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

La Consejería de Educación y Formación Profesional ejerce esta competencia a través de la presente resolución, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos que han cursado dichas enseñanzas artísticas con un rendimiento excelente, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño convocados por esta Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, que establece las bases reguladoras, lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, correspondientes al curso académico 2020-2021 y 2021-2022, con el fin de reconocer los méritos de los alumnos que cursan dichas enseñanzas con excelente rendimiento académico y de permitir su participación en la fase del concurso nacional en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Profesionales de Artes y Diseño, convocados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.





2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, de la Unión Europea u organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 127 de fecha 29 de junio de 2018.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber finalizado el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el curso académico 2020-2021 y 2021-2022 en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. A estos efectos, los módulos convalidados o exentos no serán tenidos en cuenta.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los aspirantes que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de inscripción, según anexo I acompañada de la certificación académica de las calificaciones de los estudios del ciclo formativo de grado superior por el que concurre, según anexo II a esta resolución.

Firma 1: 10/05/2023 - Marina Lombo Gutierrez
CONSEJERA-C. DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL

CSV: A0600AwD+Aydti5sulEoG6ZPgK6DJLYdAU3n8j





3. Los centros donde hayan finalizado el ciclo correspondiente deberán remitir a la Consejería de Educación y Formación Profesional (Oficina de Registro, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander) una copia de la memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que concurre.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) En su caso, datos bancarios (IBAN).

5. El interesado, en su solicitud, podrá oponerse a que la Consejería de Educación y Formación Profesional, recabe la siguiente documentación:

-Datos acreditativos de la identidad.

-Datos necesarios para determinar que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras establecidas por la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio.

Cuarto. Criterios de concesión.

1. La concesión de premios al amparo de esta convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y se valorarán los siguientes criterios:

- a) Expediente académico. Hasta 10 puntos
- b) Proyecto integrado o proyecto final:
 - 1º. Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
 - 2º. Proyección artística. Hasta 25 puntos.
 - 3º. Grado de dificultad. Hasta 15 puntos.
 - 4º. Creatividad. Hasta 15 puntos.
 - 5º. Calidad de la presentación. Hasta 10 puntos.

2. La puntuación final será la suma de la puntuación otorgada en los criterios establecidos en el apartado anterior.

3. Los posibles empates se dirimirán con la siguiente prioridad:





- a) Parte a) en primer lugar y parte b) en segundo lugar.
- b) En caso de persistir el empate, este se dirimirá atendiendo a las puntuaciones otorgadas a los criterios 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º de la parte b) sucesivamente.

4. Podrá concederse un número máximo de dos Premios Extraordinarios de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, teniendo en cuenta que solamente podrá otorgarse un premio extraordinario por familia profesional. No obstante, alguno de los premios extraordinarios convocados podrá quedar desierto.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuyas atribuciones comprenderán:

- a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.
- b) Solicitar a los centros educativos una copia de la memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que concurre.
- c) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- d) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección, designado por el titular de la dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente, que será presidido por este o persona en quien delegue y está integrado además por dos vocales, que serán profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores o Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño o profesores funcionarios de otros cuerpos que impartan docencia en Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, cuando resulte necesario, el tribunal podrá contar con asesores especializados, que serán designados por el titular de la dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente, aunque no formarán parte del jurado. Dicho jurado estará formado también por un secretario, con voz, pero sin voto, que igualmente será funcionario de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al órgano instructor.

Sexto. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de premios corresponderá a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.





2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía del premio, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53, 6ª planta, y posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria.

La resolución que se adopte será definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Séptimo. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Los premios a conceder, cuyo importe global no podrá exceder la cantidad de 1.000 euros se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.09.05.324A.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. El importe individual de los premios a conceder será de 500,00 €, uno por cada una de las dos Familias Profesionales.

3. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará mediante declaración responsable y se acompañará a la solicitud.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Noveno. Reconocimiento.

1. Los alumnos que obtengan un premio recibirán, además de la dotación económica recogida en el apartado séptimo, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.
2. Se procederá a comunicar la concesión del Premio a los centros de los alumnos premiados, para que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Décimo. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de Protección de Datos.

Undécimo. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.
2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Duodécimo. Retirada de la documentación.

La documentación aportada por los candidatos que no obtengan Premio Extraordinario podrá ser retirada por los interesados o por persona debidamente autorizada, en el Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.

Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se considerará abandonada por su autor, procediéndose a su destrucción.

Décimo tercero. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 10/2006, de





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Décimo cuarto. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica

La consejera de Educación y Formación Profesional

Fdo.: Marina Lombó Gutiérrez





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

Firma 1: **10/05/2023 - Marina Lombo Gutierrez**
CONSEJERA-C. DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL

CSV: A0600AwD+Aydti5sulEoG6ZPgK6DJLYdAU3n8j

